



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la demandada, allega contestación de la demanda a través de apoderado Judicial, y dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-017-2019-00427-00
DEMANDANTE	ATANACIO VELASCO MARTINEZ
DEMANDADOS	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI .EICE.ESP
LITIS CONSORTE NECESARIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES
ASUNTO	ESTUDIA CONTESTACIONES Y VINCULA LITIS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2957

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE.ESP** allega al plenario contestación de la demanda, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de dicha entidad.

Ahora bien revisado el acervo probatorio, específicamente los que sirven para ilustrar en el presente caso, se tiene que a el demandante se le reconoció la pensión de vejez mediante **Resolución 007838 del 27 de Junio de 2000** proferida por ISS hoy la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y mediante **Resolución 2041 del 01 de Octubre de 1993, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI .EICE.ESP**, le reconoció la pensión de jubilación, ante tal circunstancia nos encontramos ante una pensión de vejez de carácter compartida.

Expuesto lo anterior encuentra esta agencia judicial que a pesar que en el auto admisorio no se vinculó de oficio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, su comparecencia al presente litigio es indispensable, en aras de

verificar tiempo total de servicios laborados por el demandante y poder establecer si faltan semanas para tener en cuenta en la liquidación de la prestación, lo cual corresponde al fundamento de la pretensión de reliquidación.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía (art.145 CPTySS), se integrará en calidad de Litisconsortes Necesarios de la parte pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, se oficiará A **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **ATANACIO VELASCO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.852.244.

Por último, encuentra el Despacho que tampoco obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO**, ni a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de las mismas.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI .EICE.ESP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE.ESP** a la Dra. **MARIA ALEJANDRA RIVAS SALAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.130.585.744 y T.P. No.178.985 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso en calidad de Litis Consorte Necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la vinculada del contenido de esta providencia, por el canal digital, de conformidad con los artículos **6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020**.

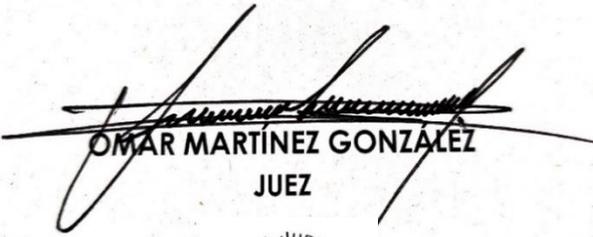
QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la vinculada, por el término de ley, en concordancia con el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXTO: OFICIAR A COLPENSIONES a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **ATANACIO VELASCO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.852.244.

SEPTIMO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

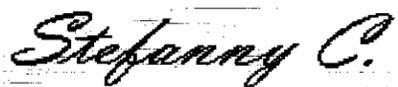

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023

En Estado No.145 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA